

**HERRI ADMINISTRAZIO ETA
JUSTIZIA SAILA**Araubide Juridikoaren Sailburuordetza
*Lege Garapen eta Arau Kontrolerako
Zuzendaritza***DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA**Viceconsejería de Régimen Jurídico
*Dirección de Desarrollo Legislativo y
Control Normativo*

INFORME SOBRE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI POR EL QUE SE ARTICULA LA FINANCIACIÓN POR PARTE DEL MINISTERIO Y LA COFINANCIACIÓN POR PARTE DEL FONDO SOCIAL EUROPEO DE LA IMPLANTACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA Y DE LA ANTICIPACIÓN DE LA ELECCIÓN Y NUEVOS ITINERARIOS EN LOS CURSOS 3º Y 4º DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, INTRODUCIDAS POR LA LEY ORGÁNICA 8/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD EDUCATIVA.

28/2016 IL

ANTECEDENTES

Esta Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, con fecha de 3 de septiembre de 2015, informó favorablemente un borrador previo de este mismo Convenio.

No obstante, y dadas las modificaciones introducidas en el mismo tras el informe de legalidad, a petición de la Oficina de Control Económico, el Departamento impulsor del convenio solicita la emisión de un nuevo informe.

La Memoria de 19 de noviembre de 2015, suscrita por el Director de Formación y Aprendizaje de la Viceconsejería de Formación Profesional y por la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura, realiza una exhaustiva explicación de los cambios introducidos en el Convenio y una justificación al respecto.

De dicho documento resulta que el Departamento promotor acoge con esta nueva redacción las consideraciones vertidas al respecto por la Dirección de Política Financiera y Recursos Institucionales del Departamento de Hacienda y Finanzas, a saber:

“1- La participación que, en su caso, corresponda al País Vasco en las dotaciones extraordinarias de los presupuestos generales del Estado destinados a financiar los costes de implantación de la LOMCE, excluidos los anticipos presupuestarios del importe cofinanciado por el Fondo Social Europeo, debe articularse de conformidad a las previsiones del Concierto Económico y la vigente ley de Cupo.

Así, en particular, debería darse una nueva redacción a la cláusula Segunda 1, de forma que recoja expresamente que la participación de la Comunidad Autónoma en las dotaciones presupuestarias extraordinarias del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para financiar las actuaciones objeto del Convenio se realizará de acuerdo con las previsiones del Concierto Económico y la vigente Ley quinquenal de Cupo, manteniéndose la redacción en lo referente a la cofinanciación del Fondo Social.

Esta nueva redacción conllevaría la eliminación de la cláusula Tercera 1.

2- En relación a la cofinanciación del Fondo Social Europeo en los costes de implantación de la LOMCE en el País Vasco, dado que se incluye en un Programa Operativo de carácter Plurirregional, que se gestiona a nivel estatal, consideramos necesaria la fijación de un procedimiento, como el recogido en la propuesta de Convenio, para la justificación ante las autoridades comunitarias de los gastos realizados por la Comunidad Autónoma del País Vasco, y para el abono a ésta de la cofinanciación europea, independientemente de que la Comunidad Autónoma considere o no necesario recibir anticipos sobre esta cofinanciación para un ejercicio o para varios.”

ANÁLISIS DEL CLAUSULADO.

Examinada la versión actual del convenio se observa, tal y como se ha adelantado, que las modificaciones introducidas en el clausulado son las que efectivamente constan en la memoria antes citada y que vienen motivadas fundamentalmente por las consideraciones del informe cuyas conclusiones se han transcrito, por lo que, acogiendo también dichas fundamentaciones, no realizamos observación alguna al respecto.

Sin perjuicio de lo expuesto, es oportuno realizar las siguientes advertencias:

Con fecha 2 octubre 2015, se publicó en el B.O.E. la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Esta Norma se encuentra con carácter general en situación de «vacatio legis» hasta el próximo 2 de octubre de 2016. El Convenio que nos ocupa se hallará

vigente en el momento de entrada en vigor de la citada Ley, por lo que ésta tendrá una afección directa sobre él. Por ello, conviene tener en cuenta lo previsto en su Disposición Adicional Octava que lleva por epígrafe «Adaptación de los convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública e inscripción de organismos y entidades en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local», y que establece:

“1. Todos los convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública o cualquiera de sus organismos o entidades vinculados o dependientes deberán adaptarse a lo aquí previsto en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta Ley.

No obstante, esta adaptación será automática, en lo que se refiere al plazo de vigencia del convenio, por aplicación directa de las reglas previstas en el artículo 49.h).1.º para los convenios que no tuvieran determinado un plazo de vigencia o, existiendo, tuvieran establecida una prórroga tácita por tiempo indefinido en el momento de la entrada en vigor de esta Ley. En estos casos el plazo de vigencia del convenio será de cuatro años a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley.

2. Todos los organismos y entidades, vinculados o dependientes de cualquier Administración Pública y cualquiera que sea su naturaleza jurídica, existentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ley deberán estar inscritos en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local en el plazo de tres meses a contar desde dicha entrada en vigor.”

En conclusión, la entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, determinará que este convenio deba adaptarse a sus previsiones en el plazo de tres años. Asimismo, afectará directamente a su vigencia, toda vez que el convenio tiene prevista una duración indeterminada –hasta que se hayan cumplido totalmente las obligaciones de las partes-, y el citado artículo 49.h, 1º establece:

“h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.”

No obstante, si dicho plazo de cuatro años no fuera suficiente para el cumplimiento total de las obligaciones de las partes, se podrá acordar su prórroga de conformidad con el apartado 2º de dicho artículo 49. h), que establece:

“2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.”

En todo lo demás, nos remitimos al informe de legalidad favorable emitido por esta Dirección con fecha de 3 de septiembre de 2015.

Este es el informe que emito que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

: